



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2016
RECURRENTE Y DEMANDADO: PODER
EJECUTIVO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| CONSTANCIAS | REGISTRO |
|---|----------|
| Escrito y anexos de José Montiel Rodríguez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Puebla. | 041319 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Puebla contra el acuerdo de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, mediante el cual proveyó respecto de la suspensión solicitada en la controversia constitucional **61/2016**.

En este sentido, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, **interponiendo el recurso de reclamación** en representación del Poder Ejecutivo local, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 51, fracción IV⁴, y 52⁵ de la Ley Reglamentaria

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Gobernador del Estado el uno de abril de dos mil trece y en términos de lo dispuesto por el artículo 4 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que establece:

Artículo 4 BIS. La Consejería Jurídica del Gobernador estará a cargo de un Titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en que el mismo intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales; [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2016**

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁶ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **61/2016**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero,⁸ del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
EL 2 JUL 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 33/2016-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **61/2016**, promovido por el Poder Ejecutivo de Puebla. Conste.

APRI/ATM

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.